

SEGUNDO. - En el presente caso, vista la solicitud del trabajador y la no notificación del requerimiento al empresario, procede acordar el archivo del presente procedimiento y dar traslado a la parte actora a fin de que formule demanda en el plazo de cuatro días, si a su derecho interesare.

TERCERO.- Ordena el artículo 101 de la LJS, que la deuda devengará el interés procesal del apartado 2 del artículo 251 de la LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

1. - Archivar el presente procedimiento monitorio instado por D. JOSE RAUL FERNANDEZ LOPEZ, frente a ESABE VIGILANCIA S.A.

2. - Dar traslado a la parte actora a fin de que presente demanda en el plazo de cuatro días, si a su derecho interesare.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario EMPRESA ESABE, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Melilla, a 31 de julio de 2013.

La Secretaria Judicial.

María Angeles Pineda Guerrero.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3

JUICIO DE FALTAS INMEDIATO 45/2013

2399.- D.ª NURIA ESTHER FERNANDEZ
COMPAN SECRETARIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 3 DE MELILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio Inmediato de Faltas 45/2013, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por D. FERNANDO GERMAN PORTILLO RODRIGO, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de los de esta ciudad, los autos correspondientes al Juicio Inmediato de Faltas n.º 45/13 seguidos por una presunta falta de hurto, incoado en virtud de denuncia y en el que han sido partes Elena Pérez Valdivieso como denunciante y, como denunciado, Mohamed Dahmani, con intervención del Ministerio Fiscal, resultan los siguientes

FALLO

Que debo absolver y ABSUELVO a Mohamed Dahmani de la comisión de la falta de hurto que se le imputaba.

Se declaran las costas de oficio.

Devuélvanse las prendas que obran en la causa registradas como pieza de convicción al establecimiento Sfera, por ser su legítimo propietario.

Líbrense testimonio de la presente sentencia, el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de APELACION ante este juzgado y para que sea resuelto por la Audiencia Provincial, y ello en el plazo de CINCO días.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a MOHAMED DAHMINE, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 28 de agosto de 2013.

La Secretaria Judicial.

Nuria Esther Fernández Compán.